

Victoria, Tamaulipas, a cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/1877/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la solicitante, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281196322000268 presentada ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información. El veintidós de septiembre del dos mil veintidós, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 281196322000268, en la que requirió lo siguiente:

Descripción de la Solicitud de información:

"1.- Indicar recursos financieros, materiales, de infraestructura, y humanos destinados por el Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas no identificadas entre enero de 2018 y 31 de agosto de 2022.

- a) *A qué dependencia se le entregaron (desagregar por recursos materiales y financieros, por rubro, por mes y año)*
- b) *¿Cuántas personas y en qué dependencias realizan labores de búsqueda y cuántas personas y en qué dependencia realizan labores de identificación humana?*
- c) *¿Qué perfiles tienen las personas asignadas a labores de búsqueda, qué perfiles tienen aquellas destinadas a identificación?*

2. ¿Cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad?

- a) *¿Cuál es su nombre oficial?*
- b) *¿Dónde se encuentran ubicados? ¿Cuándo fueron creados? ¿Qué costo tuvo la creación de este espacio o de su*

reconversión en caso de que se hubiera utilizado una infraestructura previa?

c) ¿Qué dependencia se encarga de su administración y resguardo?

d) ¿Quién es la persona servidora pública responsable del registro, seguimiento y atención a los panteones o cementerios forenses de la entidad?

e) ¿Cuál es la normatividad que se sigue para determinar qué cuerpos o restos humanos son enviados a estos espacios?

f) ¿Cuál es el manejo que se le da a la base de datos resultante de los registros en estos espacios? ¿Quién la administra? ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella?

g) ¿Qué capacidad instalada tienen? ¿Cuál es su ocupación al 31 de agosto de 2022?

h) ¿Con qué periodicidad se realizan visitas de supervisión? ¿Quién es la autoridad encargada de las mismas? ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?

i) ¿Cuál es la normatividad sanitaria, ambiental, y urbana que se consideró para la creación de estos espacios? ¿Qué estudios se hicieron previo a la creación de los espacios? ¿Hubo trabajos de adecuación entre enero de 2018 y agosto de 2022? ¿En qué consistieron, quién los realizó, qué valoraciones se hicieron y qué costo tuvo?

3. ¿En qué espacios de la entidad se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar?

a) ¿Cuál es la normatividad que rige los procesos de resguardo, procesamientos y búsqueda de identidad?

b) ¿Qué autoridad o autoridades están a cargo de estos procesos?

c) ¿Cuál es el nombre oficial y dónde están ubicados los espacios de resguardo? ¿Cuándo fueron creados?

d) ¿Qué capacidad instalada tienen?

e) ¿Qué costos tiene su operación y mantenimiento?

f) ¿Qué recursos materiales y humanos se destinaron a su operación y mantenimiento?

4. Informar qué normatividad existe en la entidad relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas sin identificar hasta agosto de 2022. Informar fechas de entrada en vigor, normas derogadas (indicar fecha de entrada en vigor y fecha en que fue derogada), avisos, memorándums, oficios circulares, protocolos o lineamientos que existan sobre esos temas. Remitir copia digital de los soportes documentales.

5. Informar qué normatividad existe en materia de tratamiento y notificación forense, así como en cuanto a restitución de cuerpos o restos de personas fallecidas a sus familias. Indicar a

qué dependencia corresponde la labor y con qué instalaciones y recursos materiales y humanos cuenta para llevarla a cabo. Remitir copia digital de los soportes documentales.

6. Informar en qué tipo de caja, bolsa, o afín, se entregan los cuerpos o restos humanos de personas fallecidas en la entidad. Indicar, en el periodo de enero de 2018 a 2022, quién hizo las adquisiciones de los insumos, los costos mensuales por año, quiénes fueron los proveedores y si el proceso se sujetó a licitación. De haber sido licitación o adjudicación directa, señalar los soportes que llevaron a la elección del proveedor. Remitir copia digital de los soportes documentales.

7. ¿Cómo se documente el contexto de hallazgo de un cuerpo o restos humanos en la entidad? ¿Cuál es el fundamento en la entidad? ¿Qué formatos o protocolos se siguen? Remitir copia digital de los soportes documentales.

8. A nivel estatal señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.

9. Indicar si acude médico forense a las diligencias de búsqueda. En caso afirmativo señalar protocolos que se siguen, labor que realizan, a qué dependencia pertenece.

10. ¿De quién dependen los servicios periciales y los servicios médicos forenses en la entidad?

11. ¿Cuántos peritos y de qué especialidades se tienen? Señale, por perito, la fecha de última actualización en su campo disciplinario y a cargo de quién estuvo. Indicar si fue financiada por la institución, la entidad, algún otro organismo público o a través de un organismo o entidad internacional.

12. Indique la fecha de último abastecimiento de insumos para labores periciales, indicar cuáles se recibieron y quién proporciona los recursos para su adquisición y con qué periodicidad, entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022.

13. Número de procesos por declaración de ausencia se han iniciado en la entidad de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022. Desagregar por género de la persona promovente y relación con la persona desaparecida por mes y por año.

14. Indicar con cuántos centros de identificación humana cuenta la entidad, en dónde se encuentran localizados, qué

presupuesto tienen asignado, fecha de entrada en operación y número y tipo de personas adscritas para su operación.

15. Indicar número y tipo de laboratorios forenses en la entidad que están certificados. Especificar el laboratorio, la certificación con la que cuenta, y la fecha en que se obtuvo la misma.

16.- Enumerar y describir el tipo de estudios que se realizan para registro de datos para identificación de personas fallecidas sin identificar en la entidad. Indicar a cargo de qué autoridad están los peritos que intervienen y qué base de datos se alimenta con la información resultante. Señalar cómo se realizan cruces para cotejo.

17. ¿Qué tipo de registros se generan en la entidad tanto del procedimiento como de la persona a identificar? ¿Qué mecanismos de protección de datos se utilizan? ¿Quién y cómo determinan los accesos para consulta a los registros, con qué fundamento legal? ¿Qué bases de datos se alimentan con la información resultante? ¿Qué bases de datos se consultan para el llenado o posible cruce con fines de identificación?

18. ¿Qué entidad, institución o dependencia se encarga de recabar perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas o no localizadas? ¿Con qué periodicidad se recaba esa información? ¿Con qué periodicidad se actualizan las bases de datos de los registros con los que se cuenta?

19. ¿Dónde y cómo se resguardan las muestras que se toman? ¿Qué procesamiento se realiza en las mismas? Indicar mecanismos, peritos, insumos y espacios que se utilizan para esta parte del proceso. ¿A cargo de quién queda esta parte del proceso? ¿Qué tipo de acceso para consulta tienen otras entidades estatales o federales?

20. ¿Qué tipo de registros se generan a partir del procesamiento de las muestras? ¿Se reportan a alguna autoridad? De ser así referir cuál, cómo, y con qué periodicidad. Indicar si se alimenta alguna base de datos con estos registros, de ser así, indicar cuál, cómo y con qué periodicidad. Indicar quién puede consultar esa base de datos.

21. Del total de muestras recibidas entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022, ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar? ¿A cuántas personas corresponden las muestras en total? ¿Cuántas de estas muestras se han tomado de cadáveres o restos óseos? ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna

base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar?

22. ¿Cómo se realiza el cotejo de huellas digitales de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué registros se generan? ¿En qué base de datos se registran? ¿A partir de qué fecha se realiza? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cuál es el fundamento legal para el registro (o no) de las huellas en la entidad?

23. En la entidad, como parte de los procesos de identificación, ¿se realizan registros odontológicos? ¿Se documentan radiografías? ¿De qué tipo? ¿Desde cuándo y con qué fundamento se recaba esta información? ¿En qué formato y tipo de soporte se genera el registro? ¿En qué base de datos se registraron? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

24. ¿Cómo se actualizan los registros de identificación en la entidad? ¿Con qué periodicidad? ¿Qué proceso se sigue cuando hay una identificación positiva? (Indicar fundamento y remitir copia soporte del documento que consigne el proceso.

25. En la entidad ¿existe algún registro de señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, marcas, otros)? ¿Cuál es su nombre oficial y desde cuándo existe? ¿Dónde se encuentra? ¿Cómo se realiza el cotejo con otras bases de datos? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

26. ¿De qué fecha data el registro más antiguo que tienen de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué tipo de soporte (físico, virtual, de acceso público, de consulta interna, otro) utiliza? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

27. ¿Hay algún área o personal encargado (de forma temporal o permanente) de actualizar, completar, cruzar las bases de datos? ¿Qué perfil tiene? ¿Con qué periodicidad lo hace? ¿A qué dependencia pertenece? ¿Desde cuándo se encarga de la actualización de estas bases de datos? ¿Cuál es el fundamento legal de su actuación?

28. ¿Qué tipo de registros se tienen de los cuerpos inhumados en la entidad? ¿Quién los concentra? ¿Cómo se actualizan? ¿Qué mecanismos de validación y actualización de información se tienen y de qué entidad o persona servidora pública dependen?

29. *¿Quién informa a la familia de la identificación de una persona fallecida en contextos de desaparición? ¿Cómo se realiza la notificación? ¿Qué personal participa? ¿Hay algún espacio físico para el proceso? ¿Dónde se encuentra ubicado? ¿Se lleva a cabo algún seguimiento o canalización?*

30. *¿Se cuenta con protocolos, lineamientos o alguna otra normatividad interna relacionada con la notificación forense con enfoque psicosocial y la entrega digna? ¿Desde cuándo entró en vigor? ¿Qué mecanismos de supervisión de cumplimiento prevé? ¿A quién le corresponde la operación y supervisión? ¿Cuál es el fundamento legal? Remitir copia digital de los soportes documentales..." (Sic)*

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. En fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió una respuesta allegando diversos oficios, en los cuales presenta acta de comité de transparencia en la que se declara incompetente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. El treinta de septiembre del dos mil veintidós, la particular acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"Corresponde a la autoridad el registro de actos administrativos y la publicación de los mismos cuando deben tener un alcance general, como es el caso de la publicación de avisos, normas, decretos. Este ejercicio se hace a través de gacetas y periódicos oficiales del Estado, por lo que se esperaba que la entidad encargada de coordinar a la administración pública local tuviera registro, conocimiento y soporte documental de esta información, que se solicitó de manera detallada en el documento anexo a la solicitud inicial, misma que se adjunta para pronta referencia. Se observa que el no dar respuesta, principalmente tratándose de una materia que refiere a una violación grave a derechos humanos, como lo es la desaparición, va contra los principios de exhaustividad, máxima publicidad, y transparencia proactiva mediante una interpretación restrictiva de la solicitud contraria al interés público." (Sic)

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

a) Turno del recurso de revisión. En fecha tres de octubre del dos mil veintidós, el ex Comisionado Presidente de este Instituto

asignó el número de expediente RR/1877/2022/AI, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

- b) **Admisión del recurso de revisión.** En fecha tres de noviembre del dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) **Notificación al sujeto obligado y particular.** En fecha diez de noviembre del dos mil veintidós, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas 14 y 15 del presente expediente; sin que obre alguna manifestación.
- d) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución. Por tanto, se tiene por terminado el periodo de alegatos.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no

proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Por tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Artículo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

- VI.- Se trate de una consulta; o*
VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la **declaratoria de incompetencia por parte del sujeto obligado**, por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159, fracción III de la Ley local de la materia.

IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

I. **CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista;

II.- El recurrente fallezca;

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

*IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”
(Sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción III de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

““

*III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado; ...”
(Sic, énfasis propio)*

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual este Órgano Garante en determinar si la declaratoria de incompetencia y la falta de fundamentación es de manera correcta.

CUARTO. Estudio de fondo del asunto.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada de conformidad con lo dispuesto por la Ley local de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

➤ Razones de la decisión:

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente

precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

➤ *Descripción de la Solicitud de información:*

"1. Indicar recursos financieros, materiales, de infraestructura, y humanos destinados por el Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas no identificadas entre enero de 2018 y 31 de agosto de 2022.

- a) A qué dependencia se le entregaron (desagregar por recursos materiales y financieros, por rubro, por mes y año)*
b) ¿Cuántas personas y en qué dependencias realizan labores de búsqueda y cuántas personas y en qué dependencia realizan labores de identificación humana?
c) ¿Qué perfiles tienen las personas asignadas a labores de búsqueda, qué perfiles tienen aquellas destinadas a identificación?

2. ¿Cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad?

- a) ¿Cuál es su nombre oficial?*
b) ¿Dónde se encuentran ubicados? ¿Cuándo fueron creados? ¿Qué costo tuvo la creación de este espacio o de su reconversión en caso de que se hubiera utilizado una infraestructura previa?
c) ¿Qué dependencia se encarga de su administración y resguardo?
d) ¿Quién es la persona servidora pública responsable del registro, seguimiento y atención a los panteones o cementerios forenses de la entidad?
e) ¿Cuál es la normatividad que se sigue para determinar qué cuerpos o restos humanos son enviados a estos espacios?
f) ¿Cuál es el manejo que se le da a la base de datos resultante de los registros en estos espacios? ¿Quién la administra? ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella?
g) ¿Qué capacidad instalada tienen? ¿Cuál es su ocupación al 31 de agosto de 2022?
h) ¿Con qué periodicidad se realizan visitas de supervisión? ¿Quién es la autoridad encargada de las mismas? ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?
i) ¿Cuál es la normatividad sanitaria, ambiental, y urbana que se consideró para la creación de estos espacios? ¿Qué estudios se hicieron previo a la creación de los espacios? ¿Hubo trabajos de adecuación entre enero de 2018 y agosto de 2022? ¿En qué consistieron, quién los realizó, qué valoraciones se hicieron y qué costo tuvo?

3. *¿En qué espacios de la entidad se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar?*

a) *¿Cuál es la normatividad que rige los procesos de resguardo, procesamientos y búsqueda de identidad?*

b) *¿Qué autoridad o autoridades están a cargo de estos procesos?*

c) *¿Cuál es el nombre oficial y dónde están ubicados los espacios de resguardo? ¿Cuándo fueron creados?*

d) *¿Qué capacidad instalada tienen?*

e) *¿Qué costos tiene su operación y mantenimiento?*

f) *¿Qué recursos materiales y humanos se destinaron a su operación y mantenimiento?*

4. *Informar qué normatividad existe en la entidad relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas sin identificar hasta agosto de 2022. Informar fechas de entrada en vigor, normas derogadas (indicar fecha de entrada en vigor y fecha en que fue derogada), avisos, memorándums, oficios circulares, protocolos o lineamientos que existan sobre esos temas. Remitir copia digital de los soportes documentales.*

5. *Informar qué normatividad existe en materia de tratamiento y notificación forense, así como en cuanto a restitución de cuerpos o restos de personas fallecidas a sus familias. Indicar a qué dependencia corresponde la labor y con qué instalaciones y recursos materiales y humanos cuenta para llevarla a cabo. Remitir copia digital de los soportes documentales.*

6. *Informar en qué tipo de caja, bolsa, o afín, se entregan los cuerpos o restos humanos de personas fallecidas en la entidad. Indicar, en el periodo de enero de 2018 a 2022, quién hizo las adquisiciones de los insumos, los costos mensuales por año, quiénes fueron los proveedores y si el proceso se sujetó a licitación. De haber sido licitación o adjudicación directa, señalar los soportes que llevaron a la elección del proveedor. Remitir copia digital de los soportes documentales.*

7. *¿Cómo se documente el contexto de hallazgo de un cuerpo o restos humanos en la entidad? ¿Cuál es el fundamento en la entidad? ¿Qué formatos o protocolos se siguen? Remitir copia digital de los soportes documentales.*

8. *A nivel estatal señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.*

9. Indicar si acude médico forense a las diligencias de búsqueda. En caso afirmativo señalar protocolos que se siguen, labor que realizan, a qué dependencia pertenece.

10. ¿De quién dependen los servicios periciales y los servicios médicos forenses en la entidad?

11. ¿Cuántos peritos y de qué especialidades se tienen? Señale, por perito, la fecha de última actualización en su campo disciplinario y a cargo de quién estuvo. Indicar si fue financiada por la institución, la entidad, algún otro organismo público o a través de un organismo o entidad internacional.

12. Indique la fecha de último abastecimiento de insumos para labores periciales, indicar cuáles se recibieron y quién proporciona los recursos para su adquisición y con qué periodicidad, entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022.

13. Número de procesos por declaración de ausencia se han iniciado en la entidad de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022. Desagregar por género de la persona promovente y relación con la persona desaparecida por mes y por año.

14. Indicar con cuántos centros de identificación humana cuenta la entidad, en dónde se encuentran localizados, qué presupuesto tienen asignado, fecha de entrada en operación y número y tipo de personas adscritas para su operación.

15. Indicar número y tipo de laboratorios forenses en la entidad que están certificados. Especificar el laboratorio, la certificación con la que cuenta, y la fecha en que se obtuvo la misma.

16. Enumerar y describir el tipo de estudios que se realizan para registro de datos para identificación de personas fallecidas sin identificar en la entidad. Indicar a cargo de qué autoridad están los peritos que intervienen y qué base de datos se alimenta con la información resultante. Señalar cómo se realizan cruces para cotejo.

17. ¿Qué tipo de registros se generan en la entidad tanto del procedimiento como de la persona a identificar? ¿Qué mecanismos de protección de datos se utilizan? ¿Quién y cómo determinan los accesos para consulta a los registros, con qué fundamento legal? ¿Qué bases de datos se alimentan con la información resultante? ¿Qué bases de datos se consultan para el llenado o posible cruce con fines de identificación?

18. ¿Qué entidad, institución o dependencia se encarga de recabar perfiles genéticos de familiares de personas

desaparecidas o no localizadas? ¿Con qué periodicidad se recaba esa información? ¿Con qué periodicidad se actualizan las bases de datos de los registros con los que se cuenta?

19. ¿Dónde y cómo se resguardan las muestras que se toman? ¿Qué procesamiento se realiza en las mismas? Indicar mecanismos, peritos, insumos y espacios que se utilizan para esta parte del proceso. ¿A cargo de quién queda esta parte del proceso? ¿Qué tipo de acceso para consulta tienen otras entidades estatales o federales?

20. ¿Qué tipo de registros se generan a partir del procesamiento de las muestras? ¿Se reportan a alguna autoridad? De ser así referir cuál, cómo, y con qué periodicidad. Indicar si se alimenta alguna base de datos con estos registros, de ser así, indicar cuál, cómo y con qué periodicidad. Indicar quién puede consultar esa base de datos.

21. Del total de muestras recibidas entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022, ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar? ¿A cuántas personas corresponden las muestras en total? ¿Cuántas de estas muestras se han tomado de cadáveres o restos óseos? ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar?

22. ¿Cómo se realiza el cotejo de huellas digitales de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué registros se generan? ¿En qué base de datos se registran? ¿A partir de qué fecha se realiza? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cuál es el fundamento legal para el registro (o no) de las huellas en la entidad?

23. En la entidad, como parte de los procesos de identificación, ¿se realizan registros odontológicos? ¿Se documentan radiografías? ¿De qué tipo? ¿Desde cuándo y con qué fundamento se recaba esta información? ¿En qué formato y tipo de soporte se genera el registro? ¿En qué base de datos se registraron? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

24. ¿Cómo se actualizan los registros de identificación en la entidad? ¿Con qué periodicidad? ¿Qué proceso se sigue cuando hay una identificación positiva? Indicar fundamento y remitir copia soporte del documento que consigne el proceso.

25. En la entidad ¿existe algún registro de señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, marcas, otros)? ¿Cuál es su nombre oficial y desde cuándo existe? ¿Dónde se encuentra? ¿Cómo se realiza el cotejo con otras bases de datos? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

26. ¿De qué fecha data el registro más antiguo que tienen de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué tipo de soporte (físico, virtual, de acceso público, de consulta interna, otro) utiliza? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

27. ¿Hay algún área o personal encargado (de forma temporal o permanente) de actualizar, completar, cruzar las bases de datos? ¿Qué perfil tiene? ¿Con qué periodicidad lo hace? ¿A qué dependencia pertenece? ¿Desde cuándo se encarga de la actualización de estas bases de datos? ¿Cuál es el fundamento legal de su actuación?

28. ¿Qué tipo de registros se tienen de los cuerpos inhumados en la entidad? ¿Quién los concentra? ¿Cómo se actualizan? ¿Qué mecanismos de validación y actualización de información se tienen y de qué entidad o persona servidora pública dependen?

29. ¿Quién informa a la familia de la identificación de una persona fallecida en contextos de desaparición? ¿Cómo se realiza la notificación? ¿Qué personal participa? ¿Hay algún espacio físico para el proceso? ¿Dónde se encuentra ubicado? ¿Se lleva a cabo algún seguimiento o canalización?

30. ¿Se cuenta con protocolos, lineamientos o alguna otra normatividad interna relacionada con la notificación forense con enfoque psicosocial y la entrega digna? ¿Desde cuándo entró en vigor? ¿Qué mecanismos de supervisión de cumplimiento prevé? ¿A quién le corresponde la operación y supervisión? ¿Cuál es el fundamento legal? Remitir copia digital de los soportes documentales..." (Sic)

➤ Agravio por el particular:

La declaratoria de incompetencia por el Sujeto Obligado.

➤ Análisis de la respuesta:

En fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós el Sujeto Obligado emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de

Transparencia, en la cual señala que mediante acuerdo de fecha 27 de Septiembre del presente año, Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública declara incompetencia para atender la solicitud planteada.

➤ Valor Probatorio:

El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, lo siguiente:



ACUERDO

- - Ciudad Victoria, Tamaulipas a 27 de Septiembre del dos mil veintidós.
- - Visto la solicitud de Información Pública de fecha 22 de septiembre del presente año, realizada Mediante folio 281196322000268 en la que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene a bien emitir el presente acuerdo, mediante el cual declara INCOMPETENCIA a la solicitud planteada, lo anterior en virtud que esta Unidad de Transparencia no es competente para atender dicha solicitud, por lo que se ordena dar vista al Comité de Transparencia para los efectos de Confirmar, Modificar o Revocar el presente acuerdo.
- - Lo anterior, tiene aplicación en los artículos 37, 38, 39 y 151 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Acentamiento



Enlace de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
Pública de la Secretaría General de Gobierno.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

SECRETARÍA

ACTA DE SESIÓN NÚMERO 169

- - Ciudad Victoria Tamaulipas a los 27 días del mes de Septiembre de 2022.
- - Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de General de Gobierno, Lic. Luis Javier Rodríguez Amaro, Lic. Roberto Carlos Borrego Borrego y Lic. Isaac de León Rincón, reunidos en punto de las 10:00 horas del día 27 de Septiembre de 2022, en el piso 9, del edificio Centro Gubernamental de Oficinas sito en Prolongación Boulevard Praxedis Balboa, esquina con Libramiento Naciones Unidas en el Parque Bicentenario de Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87083.
- - VISTOS para resolver la respuesta de información pública calificada como INCOMPETENCIA, realizada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, que emitió mediante acuerdo de fecha 27 de Septiembre del presente, conforme a los siguientes:
- - RESULTANDOS:
- 1.- El día 22 de Septiembre del 2022, fue presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública, a la cual le correspondió al número de folio 281196322000268
- 2.- A lo anterior la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Secretaría, le dio contestación en tiempo y forma de la siguiente manera:

"Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene a bien emitir el presente acuerdo, mediante el cual declara INCOMPETENCIA para atender la solicitud planteada
- 3.- Que el actuar de la Secretaría de General de Gobierno, se encuentra regulado en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, donde se enuncian las facultades con que cuenta.

**CONSIDERANDO:**

1.- **COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para calificar sobre la determinación de INCOMPETENCIA, en términos del artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

2.- **FUNDAMENTACIÓN.** Lo anterior de conformidad con los artículos 3, fracción V, 23, 37 y 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establecen el concepto del Comité de Transparencia, así como su integración y facultades con que cuenta dicho Órgano Colegiado en su actividad cotidiana y la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados. - -

3.- **MOTIVACION.** Toda vez que el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, regula el actuar de la Secretaría General de Gobierno, como dependencia de la Administración Pública Estatal, ésta desarrolla sus actividades y facultades de ésta dependencia, por lo que es procedente calificar como confirmada la incompetencia planteada por la Unidad de Transparencia. - - - - -


Por lo antes expuesto y en razón a que se encuentra ajustado a derecho, este Comité de Transparencia,


RESUELVE:

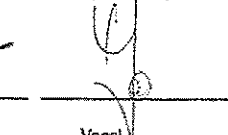
PRIMERO. Se confirma la incompetencia planteada de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 281196322000268. - - - - -

SEGUNDO. Notifíquese a la solicitante, la presente confirmación de Incompetencia por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia vía infomex. Así mismo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno. - - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, Lic. Luis Javier Rodríguez Amaro, Lic. Roberto Carlos Borrego Borrego y Lic. Isaac de León Rincón, quienes firman al calce para constancia y validez legal. - - -


 Presidente
 De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública


 Vocal
 De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública


 Vocal
 De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública



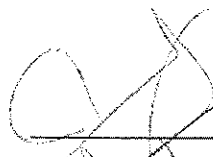
Oficio núm. SGG/C/0348/22

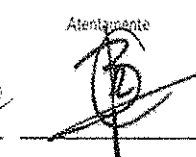
Ciudad Victoria, Tamaulipas a 27 de Septiembre de 2022.

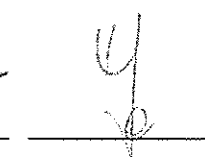
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO.**

Presenta.

Por este conducto, me permito remitir a esa Unidad de transparencia y Acceso a la Información Pública, la Resolución número CIENTO SESENTA Y NUEVE de esta propia fecha, en la cual este Comité CONFIRMA, la INCOMPETENCIA a la solicitud, con número de folio 281196322000268 que fuera enviada Para su calificación de conformidad con el Artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.


 Presidente
 De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública


 Vocal
 De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública


 Vocal
 De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

C.C.P. - Archivo

Documental: consistente en la digitalización de un oficio, señalado en el apartado anterior.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo ésta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.


Posteriormente, el recurrente interpone el recurso de revisión que ahora nos ocupa, manifestando que la respuesta emitida por el sujeto obligado, le agravia la declaratoria de incompetencia.

Ahora bien, expuestas las consideraciones anteriormente descritas, este Órgano Garante procedió a la realizar la verificación de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para determinar la calidad de esta.

La autoridad requerida, en la sustanciación de la solicitud de información, requirió a su Comité de Transparencia el análisis de la solicitud de información para que posteriormente se declarara la incompetencia de la Secretaria General de Gobierno para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 281196322000268.

A lo que dicho Comité de Transparencia, procedió a la elaboración de la resolución en la cual se confirmó la incompetencia por parte de la autoridad requerida, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se encuentra el actuar de la Secretaría General de Gobierno.

De lo anterior es importante mencionar que las facultades de la Secretaría General de Gobierno se encuentran citadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 26 (antes artículo 25, pero tras pasar por una reforma, sus atribuciones quedaron establecidas en el artículo 26 en la Ley actual), por lo que es importante traer a colación el artículo antes citado:

 **ARTÍCULO 26.** A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir la política interior del Ejecutivo del Estado;
- II. Tramitar en ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo del Estado, las propuestas a magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado así como del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en los términos que establece el artículo 91 fracción XIV de la Constitución Política del Estado;

III. Llevar el registro de autógrafos de los servidores públicos estatales y municipales, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública, así como legalizar las firmas de los mismos;

IV. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos de la Entidad, los organismos con autonomía de los Poderes establecidos por la Constitución Política del Estado, los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales federales autónomos, los gobiernos de otras Entidades Federativas, siempre que no se atribuya a otra Dependencia por disposición legal;

V. Conducir las relaciones políticas del Ejecutivo del Estado con los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las asociaciones religiosas y las organizaciones sociales;

VI. Prestar a los órganos administrativos y jurisdiccionales del Estado con competencia en materia electoral, la colaboración que requieran del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades agrarias;

VIII. Ejecutar los actos de expropiación, de ocupación temporal y de limitación de dominio por causa de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable;

IX. Participar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en la realización de los programas para la regularización de la tenencia de la tierra;

X. Impulsar el desarrollo político democrático, la promoción de la participación ciudadana en los asuntos públicos y la generación de condiciones para asegurar la gobernabilidad democrática en un contexto de entendimientos, acuerdos y consensos políticos y sociales;

XI. Coordinar los programas estatales de desarrollo municipal; y proporcionar asesoría jurídica a los Ayuntamientos cuando éstos lo soliciten;

XII. Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado se asignen en disposiciones generales del Poder Legislativo Federal en materia de migración, así como coordinar la política de atención a los migrantes;

XIII. Dar trámite a las atribuciones del Gobernador del Estado en términos de la ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de agrupaciones religiosas e iglesias, asociaciones religiosas y culto público;

XIV. Coordinar la prestación de los servicios del Registro Civil, conforme a las leyes que lo rigen;

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial, organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;

XVI. Conducir y poner en ejecución las políticas y los programas de Gobierno Estatal en materia de protección ciudadana y coordinar, en términos de la ley respectiva, el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal que correspondan en relación con la Federación, las Entidades federativas y los municipios; así mismo, establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes, en materia de prevención y atención de emergencias originadas por fenómenos naturales;

XVII. Coordinar administrativamente las actividades del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas;

XVIII. Dar cauce a la atribución del Gobernador de auxiliar a los tribunales y juzgados del Estado, así como a la Fiscalía General de Justicia para que la justicia se administre pronta y cumplidamente, y se ejecuten las sentencias que dicten, prestándoles el apoyo que requieran para el mejor ejercicio de sus funciones;

XIX. Organizar y vigilar el funcionamiento de la Defensoría Pública;

XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía e indultos;

XXI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales por parte de las autoridades del Estado, particularmente en lo relativo a los derechos y libertades fundamentales de las personas requiriendo la información que estime necesaria para ello, así como dictar medidas administrativas para tal efecto;

XXII. Representar legalmente al Gobernador del Estado, así como ejercer su representación general ante los tribunales competentes y,

de manera particular, en los litigios previstos en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIII. Preparar y dar trámite a la presentación de observaciones del Ejecutivo con relación a las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado;

XXIV. Informar al Gobernador del Estado sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado, y proponer las reformas necesarias;

XXV. Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley o de decreto del Gobernador y ser el conducto para su envío al Congreso del Estado; así como, elaborar los decretos de promulgación y efectuar su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

XXVI. Organizar, editar y publicar el Periódico Oficial del Estado, y mantener un archivo actualizado del mismo en el Archivo General del Estado;

XXVII. Intervenir en la elaboración y suscripción de los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y cualquier otra disposición jurídica cuya emisión compete al Gobernador del Estado;

XXVIII. Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado se asignen en disposiciones generales del Poder Legislativo Federal en materia de detonantes y pirotecnia, portación de armas y juegos y sorteos. En materia de juegos y sorteos, llevará a cabo el trámite, para, previo estudio correspondiente, el Ejecutivo del Estado, expida el documento que avale o emita la opinión favorable para la instalación de centros para operar la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como, para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos, en territorio del Estado, señalada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;

XXIX. Llevar el registro de mediadores públicos y privados que ejerzan la mediación en el Estado, así como su capacitación, certificación y supervisión conforme a la ley de la materia;

XXX. Calificar jurídicamente, previo a su otorgamiento, la suspensión, cancelación o revocación, concesiones, permisos y autorizaciones administrativas, así como los contratos de compra venta, permuta,

comodato o donación de bienes en los cuales se afecte el patrimonio estatal;

XXXI. Dar trámite a las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de otorgamiento y cancelación de permisos y concesiones para la prestación de servicios de autotransporte en las carreteras estatales, caminos vecinales, zonas urbanas y demás guías de jurisdicción estatal en términos de las leyes aplicables;

XXXII. Organizar, dirigir y administrar el servicio para la atención a las víctimas de violencia, así como de todo aquello que lacere a la sociedad y celebrar acuerdos de colaboración con instituciones federales, de otras Entidades federativas o municipales del Estado, o con el sector privado;

XXXIII. Organizar y vigilar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;

XXXIV. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

XXXV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

Del artículo antes citado, no se advierte atribución alguna que guarde relación con alguno de los puntos petitorios requeridos por el solicitante, toda vez que lo solicitado versa en saber " referente a las disposiciones legales y las determinaciones que dan inicio, crean o modifican, generan registro o dan seguimiento de las instancias y espacios, así como los presupuestos y recursos asignados para el resguardo, identificación, manejo y búsqueda de cuerpos de personas fallecidas no identificadas y de personas desaparecidas"

Tocante a lo anterior es preciso señalar lo que establece el artículo 38, fracción IV, que a la letra dice:

ARTÍCULO 38. Compete al Comité de Transparencia:

...

IV.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la

información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;"

Como se puede apreciar en párrafos anteriores, queda asentado que el sujeto obligado en apoyo de su Comité de Transparencia, después de realizado el análisis de la solicitud de información, siguieron el procedimiento establecido para la declaración de incompetencia, de lo cual hicieron manifestación presentando Acuerdo y Acta de Sesión emitidos por el Comité de Transparencia.

Con base en lo anteriormente, así como de las constancias que obran en autos, es posible observar que contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, el sujeto obligado resulta incompetente para dar respuesta a lo solicitado, por lo tanto, se tiene que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido de manera cabal y congruente, así como en tiempo y forma la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se CONFIRMA la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. El agravio formulado por la particular, en contra de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se CONFIRMA la respuesta emitida el veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio 281196322000268, en términos del considerando CUARTO.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

Archívese el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad la licenciada, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, mediante designación de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado

Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/1877/2022/AI.

SIM T E X T O